

Administración de MONTALBAN

Oficina de Gestion Tributaria  
CL MONTALBAN, 6  
28014 MADRID (MADRID)  
Tel. 913685355  
913685355

Nº de Remesa: 00010080018



9028010852 Nº Certificado: 2159879800164

ASOC PARA LA PREVENCION ESTUDIO DELITOS ABUSOS NEGLI

## ACUERDO

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: G80593254  
Referencia: 470287  
Expediente: 470287

### CARÁCTER SOCIAL

#### RESULTANDO:

Que la ASOC PARA LA PREVENCION ESTUDIO DELITOS ABUSOS NEGLIGENCIAS , con N.I.F. G80593254, presentó en fecha 18/12/2020 solicitud de calificación como entidad o establecimiento de carácter social, al amparo del artículo 20.Tres de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. 31/12/1992).

#### VISTO

La solicitud de calificación, acta fundacional, estatutos, certificado de inscripción en el Registro Público correspondiente y la declaración expedida por el representante legal de la entidad acreditando reunir los requisitos y condiciones especificados en el referido artículo.

#### CONSIDERANDO

Que las entidades que cumplan los requisitos especificados en el artículo 20.Tres de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social en las condiciones, términos y requisitos que se determinen reglamentariamente.

Que se comprueba que se reúnen las condiciones necesarias recogidas en el artículo mencionado en el párrafo anterior, en concreto:

1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.



2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**CALIFICAR** a la entidad solicitante como entidad o establecimiento de carácter social, **a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20.Tres de la Ley del IVA.**

La eficacia de esta calificación quedará subordinada a la subsistencia de las condiciones y requisitos especificados en la Ley del IVA.

Las exenciones correspondientes a los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos anteriores se aplicarán con independencia de la obtención de la calificación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.